

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, EL M.C. JAIME CÉSAR VALLEJO SALINAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y POR EL DR. JOSÉ LEANDRO TRISTÁN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD DE INVESTIGADORES Y FORMADORES DE RECURSOS HUMANOS EN REHABILITACIÓN HUMANA, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO CUBILLO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES", EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UANL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- B) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General y Apoderado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 2,746 de fecha 02 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 2849, volumen 143, libro 114, sección Res. y Conv. Diversos, unidad Monterrey, de fecha .09 de julio del 2019; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda



clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

- D) Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7 y 8 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales cuyo Director es el M.C. Jaime César Vallejo Salinas, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por el Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera, en su carácter de Rector de esta Institución.
- E) Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de la Organización Deportiva cuyo director es el Dr. José Leandro Tristán Rodríguez, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, dependencia a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- F) Para los efectos del presente contrato indica que su domicilio convencional lo es el ubicado en la Facultad de Organización Deportiva, s/n, que se encuentra en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455.

II.- DECLARA "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que acredita la existencia de la persona moral denominada "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C." con la Escritura Pública Número 14,930 de fecha 31 de mayo de 1995, pasa ante la fe del Lic. Mario Salazar Martínez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 42 con ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 175 tomo 30, Libro VI, sección comercio, de fecha 9 de junio de 1995.
- B) Que el objeto social de la persona moral denominada "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C." consiste en:
- Capacitar y formar recursos humanos de alta calidad humana y profesional, siendo Licenciados en Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia del Lenguaje y Licenciados en Gerontología, que hayan de participar directa o indirectamente con el proceso de rehabilitación integral de las personas con discapacidad o con riesgo de tenerla.
 - Contribuir en forma coordinada y de acuerdo con las instituciones educativas y de la salud correspondientes, sean públicas o privadas, al desarrollo de las actividades que en materia de rehabilitación se efectúen, promover la cultura de atención al discapacitado dentro de la sociedad en general favoreciendo su participación plena dentro de un marco de



igualdad de oportunidades y de equidad con el objeto de enriquecer a la sociedad en su conjunto de fortalecer los valores y la unidad de la familia.

- Promover y desarrollar diferentes líneas de investigación en salud.

C) El Dr. Marco Antonio Cubillo León, indica que acredita su personalidad en su carácter de Rector y Representante Legal de la persona moral denominada "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C.", con la Escritura Pública Número 43,423 de fecha 26 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Mario Salazar Martínez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 42 con ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla, instrumento que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Socios que fuera celebrada en fecha 20 de febrero de 2008, mediante la cual se acordó y resolvió entre otros puntos, facultades y atribuciones que a la fecha de suscripción del presente, no le han sido modificadas, revocadas y/o limitadas de manera alguna.

D) Que actualmente la persona moral "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C." cuenta con el "Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades" el cual es una marca reconocida y perteneciente a la persona moral que representa, en la inteligencia que la "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C." posee la titularidad de los derechos exclusivos sobre su integración, diseño, operación y registro en materia de derechos de autor ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de acuerdo al registro número 1362098, deducido del expediente 1328474 de fecha 1-primero de agosto de 2001- dos mil uno.

E) Que el domicilio fiscal y convencional de la persona moral denominada "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C.", es el ubicado en la calle San José Xilotzingo, número 10731, esquina 109 al oriente, en la colonia San José Xilotzingo, en la ciudad de Puebla, Puebla, C.P 72583, mismo que señala para todos los efectos legales que emanen de este instrumento.

F) Que la persona moral denominada "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C.", se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual justifica con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es: IFR-950606-FU0.

G) Que la persona moral denominada "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C." cuenta con la Clave emitida por la Secretaría de Educación Pública número 21MSU 100I, y que los registros de las ofertas académicas son:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Licenciatura en Terapia del Lenguaje RVOE
SEP-SES/21/114/04/916/2012
- Licenciados en Gerontología RVOE SEP-SES/21/114/01/356/2010
- Licenciatura en Terapia Física RVOE
SEP-SES/21/114/04/918/2012
- Licenciatura en Terapia Ocupacional RVOE
SEP-SES/21/114/01/346/2010
- Especialidad en Terapia Ocupacional RVOE
SEP-SES/21/114/01/347/2010
- Maestría en Gerontología Social y Estrategias de Atención al Adulto Mayor
RVOE SEP-SES/21/114/01/357/2010
- Maestría en Neurorehabilitación RVOE SEP-SES/21/114/01/919/2012

H) Que la persona moral "Sociedad de Investigadores y Formadores de Recursos en Rehabilitación Humana, S.C." cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse a realizar las actividades objeto del presente instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente Convenio Específico.
- B) En atención a lo expuesto e indicado, "LAS PARTES" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como propósito establecer las bases de colaboración a través de las cuales "LAS PARTES" sujetarán el desarrollo de las prácticas clínicas profesionales y de servicio social que los alumnos del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" llevarán a cabo en el Departamento de Fisioterapia y Rehabilitación de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL", logrando así ampliar su desarrollo humano y profesional.

SEGUNDA. MODALIDADES. "LAS PARTES" acuerdan como modalidades y condiciones del presente convenio en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes: servicio social y prácticas profesionales, las cuales se describen a continuación:

A) Servicio Social:

1. "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" revisará en la página web de "LA UANL" los programas registrados por la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" ante la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de "LA UANL" con la finalidad de analizar los proyectos ofrecidos a los prestadores de servicio social. En caso de que los proyectos sean afines a las actividades solicitadas a sus estudiantes, contactará al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" para realizar el trámite necesario para el registro de los estudiantes de manera interna. Lo anterior, tomando en cuenta que solamente se otorgarán 4 plazas por periodo escolar a los estudiantes de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES".
2. "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" deberá otorgar una beca mensual al estudiante tendrá el valor de al menos un salario mínimo profesional.
3. "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" proporcionará el aseguramiento contra accidentes correspondiente para cada alumno.

B) Prácticas Profesionales:

1. La Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" desarrollará programas perfectamente definidos donde los practicantes desempeñarán actividades afines a la especialidad del mismo.
2. "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" realizará, a su elección, la solicitud de practicantes apegado al Reglamento de Prácticas Profesionales de "LA UANL" vigente.
3. La Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" realizará, a su libre criterio, su proceso de selección de las solicitudes de practicantes e informará a "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" quiénes se podrán incorporar en dichas actividades.
4. "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" deberá otorgar a los estudiantes que sean seleccionados como practicantes, una beca mensual de al menos un salario mínimo profesional.
5. Las prácticas profesionales podrán tener una duración mínima de 2 meses y máxima de 6 meses, pudiéndose renovar por un periodo igual, dependiendo del proyecto. El horario de los practicantes deberá ser mínimo de 4 horas diarias, máximo de 6 horas diarias.
6. "LA UANL" establece 1-año como el tiempo máximo de estancia de un estudiante.
7. "LAS PARTES" establecen que la práctica profesional se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquel, con base en lo anterior, se establece que la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" podrá libremente solicitar el cambio o baja de cualquier estudiante por causa que a su juicio y criterio no



cumplan con sus políticas internas e informar a "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES".

8. La Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" proporcionará los recursos físicos necesarios para el desempeño de sus actividades a realizar por parte de los estudiantes de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES", asimismo "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" se compromete a pagar un seguro contra accidentes para salvaguardar la integridad de los estudiantes dentro de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL".
9. Todo alumno que sea escogido para participar en los programas de prácticas, deberá cumplir con las normatividades internas de "LA UANL" y de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" relativa al objeto del convenio, deberá firmar antes de su ingreso un acuerdo de confidencialidad en la cual cubra la protección de la información sensible de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL".

TERCERA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. "LAS PARTES" establecen que el marco de colaboración se desarrollará a través de las distintas áreas primordialmente consistentes en los siguientes rubros:

- a) Selección de Alumnos. Solicitar por escrito alumnos para realizar prácticas clínicas y/o servicio social por parte de la Facultad de Organización Deportiva a "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" a través de la Coordinación de Práctica Clínica y Servicio Social del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades, especificando el objetivo general, el programa donde participarán y las funciones que realizarán los alumnos.
- b) Del Aprendizaje. Ya que los alumnos se encuentran en un proceso de aprendizaje, la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" se compromete a contar con al menos 1-un terapeuta físico o 1-un médico en rehabilitación en el caso de practicantes de la Licenciatura en Terapia Física. 1-un terapeuta ocupacional o 1-un médico en rehabilitación en el caso de alumnos de la Licenciatura en Terapia Ocupacional, cuando se requieran alumnos de la Licenciatura en Terapia de Lenguaje se contará con 1-un terapeuta de lenguaje o 1-un médico en comunicación humana. Y finalmente cuando se requieran alumnos de la Licenciatura en Gerontología se deberá contar con 1-un gerontólogo o 1-un experto en el proceso del envejecimiento.
- c) Aceptación y Liberación. La Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" otorgará un oficio de aceptación y liberación a los alumnos que hayan realizado prácticas clínicas y/o servicio social, siempre y cuando hayan cumplido con todos los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de "LA UANL". Este oficio debe ser individual en hoja membretada de la institución, con sello y firma del responsable de la misma.



CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. "LAS PARTES" manifiestan que las personas que fungirán como responsables del seguimiento del presente convenio hasta su total conclusión serán por parte de "LA UANL" el Dr. José Leandro Tristán Rodríguez,

en su carácter de Director de la Facultad de Organización Deportiva y el Dr. Jesús Herrera Orozco, en su carácter de Jefe del Departamento de Fisioterapia y Rehabilitación de la Facultad de Organización Deportiva, con la colaboración de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de "LA UANL" y por parte de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES", el Dr. Marco Antonio Cubillo León, en su carácter de Rector del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades, la Mtra. Ingrid Scherazada Morales Jiménez, en su carácter de Directora Académica del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades Monterrey y la Mtra. Arlette Patricia Zuñiga Luis, en su carácter de Coordinadora de Práctica Clínica y Servicio Social de Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades Monterrey y/o por las personas que en su momento pudieran ocupar esos cargos o equivalentes durante la vigencia del presente documento.

QUINTA. COMPROMISO DE "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES". Para la realización del objeto materia de este Convenio, "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" a través del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades Monterrey, asumen los compromisos siguientes:

- a) Designar un supervisor de prácticas para vigilar la operación de los programas y desenvolvimiento de los alumnos.
- b) Proporcionar a través de los alumnos, el carnet de asistencia de los alumnos en donde anotarán hora de entrada y salida de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL". Así como la hoja para el control de la calificación de cada alumno.
- c) Mantener contacto permanente con la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" por medio del supervisor a través de sus visitas y vía telefónica.
- d) Tener un seguro de accidentes personales tipo estudiantil colectivo que cubre únicamente accidentes desde el momento en que los asegurados inician el viaje ininterrumpido de su domicilio al Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades Monterrey de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" por cualquier medio de transporte, excepto motocicleta o motoneta, su estancia en el Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades Monterrey de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES" y el viaje ininterrumpido a las instituciones donde realizan práctica clínica y/o servicio social y de regreso ininterrumpido a su casa. Las lesiones causadas dentro de las instituciones receptoras de alumnos corre a cargo de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES".

Se entiende como accidente: Toda lesión corporal sufrida involuntariamente por el asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, no se considera accidente el homicidio, ni las lesiones autoinflingidas.

SEXTA. COMPROMISO DE "LA UANL". Para la realización del objeto materia de este Convenio, "LA UANL" a través de la Facultad de Organización Deportiva, asumen los compromisos siguientes:

- a) Respetar los programas aprobados por sus responsables, los que deberán contener el 75% mínimo de actividades para lograr el objetivo de enseñanza-aprendizaje y el 25% de las actividades restantes estarán programadas para cubrir las necesidades de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL".
- b) Respetar los horarios convenidos inicialmente a cada rotación de prácticas, 4°, 5° y 6° semestre deben realizar 136-ciento treinta y seis horas, asistiendo 2-dos veces por semana y los alumnos de 7° semestre deben realizar 200-doscientas horas asistiendo 2-dos veces por semana. Los alumnos cumpliendo el servicio social tendrá un total de 1190-un mil ciento noventa horas, en un periodo de duración de 12-doce meses continuos, dedicando 5-cinco horas máximas diarias. Bajo esta modalidad no se obliga al pago de beca alguna. Al decidir que el / los alumnos que realizan su servicio social dediquen más de 5-cinco horas diarias de lunes a viernes, la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" se compromete a pagar \$0.00 MXN (Cero pesos).
- c) Los horarios de los alumnos cumpliendo con el servicio social serán estipulados y acordados por la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" y no podrá alterarse o cambiarse por el alumno. En caso de ser necesario el cambio podrá ser solicitado y gestado entre las autoridades del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades Monterrey de "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES", autorizando en caso de considerarlo procedente.
- d) La Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" se compromete a respetar los descansos de los alumnos. Los que realizarán prácticas clínicas tendrán vacaciones de verano e invierno de acuerdo al calendario que sea aprobado por la Secretaría de Educación Pública. Los alumnos del servicio social contarán con 2-dos periodos de vacaciones de 10-diez días hábiles cada uno de acuerdo a las necesidades de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL", ajustándose al Calendario Académico-Administrativo de "LA UANL".
- e) El representante o intermediario de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" presentará al equipo de alumnos con el personal clave de la misma para que sean tomados en cuenta y tratarlos como pasantes o practicantes de sus respectivas áreas.
- f) La Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" no deberá delegar totalmente la responsabilidad de un servicio o departamento al alumno ya que su función es auxiliar al profesional de la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL" asignado por la misma.
- g) Brindar al alumno las medidas de seguridad establecidas por la Facultad de Organización Deportiva de "LA UANL".



SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio, tendrá una vigencia de **1-un año**, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, prorrogable previo acuerdo escrito por "LAS PARTES".

OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en ejecución, las cuales podrán continuarán vigentes en los términos en ellas previstas hasta su total conclusión, esto, salvo pacto en contrario que "LAS PARTES" deberán documentar por escrito.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de 30-treinta días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de cualquiera de "LAS PARTES", notificada con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si alguna de "LAS PARTES" incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, la otra Parte podrá optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la Parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La Parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio Especifico deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio Especifico, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio Especifico será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin



el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio Específico, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio Específico recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aun después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus correspondientes Reglamentos.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA CUARTA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un convenio, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquemas de trazado, "LAS PARTES" suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente ésta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la



Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenios Especifico, no podrán cederse en forma total o parcial por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio Especifico.



VIGÉSIMA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO. El presente Convenio Específico constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita anterior a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. De continuar las controversias, "LAS PARTES" acuerdan se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN 04-CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR "LA UNIVERSIDAD"



MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO
ABOGADO GENERAL



M.C. JAIME CÉSAR VALLEJO SALINAS
DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES



DR. JOSÉ LEANDRO TRISTÁN RODRÍGUEZ.
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

POR "LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES"



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DR. MARCO ANTONIO CUBILLO LEÓN
RECTOR DEL CENTRO MEXICANO
UNIVERSITARIO DE CIENCIAS Y
HUMANIDADES
PUEBLA, PUE.
216351800



MTRA. INGRID SCHEREZADA MORALES
JIMÉNEZ
DIRECTORA DEL CENTRO MEXICANO
UNIVERSITARIO DE CIENCIAS Y
HUMANIDADES MONTERREY



MTRA. ARLETTE PATRICIA ZUÑIGA LUIS
COORDINADORA DE PRÁCTICA CLÍNICA Y
SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO MEXICANO
UNIVERSITARIO DE CIENCIAS Y
HUMANIDADES MONTERREY

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA CON APOYO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DE INVESTIGADORES, EN ADELANTE CMUCH, PUEBLA DE Z. A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

